



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2019-UNACH**

Chota, 13 de setiembre del 2019

-1-

**VISTO:**

Carta S/N, de fecha 13 de setiembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por D.L. N° 1444, que regula los procedimientos de selección y refiere: Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el Reglamento.

Asimismo, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por D.L. N° 1444, establece los requisitos para proceder a contratar por medio del proceso de selección de contratación directa.

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece y regula los documentos del procedimiento selección 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente.

Asimismo, el artículo 48° del citado Reglamento establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento y señala: 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha técnica o el expediente técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial (...), d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual; y o) la proforma del contrato, cuando corresponda (...).



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2019-UNACH**

Chota, 13 de setiembre del 2019

-2-

Que, mediante Resolución N° 085-2019-P./UNACH de fecha 24 de julio de 2019, se aprobó la Contratación Directa N° 04-2019-UNACH, cuyo objeto es la adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con Código N° 2347113: "Creación del servicio de investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH" y se encargó al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Que, mediante Acta de elaboración y aprobación de bases, de fecha 13 de setiembre de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Proceso de Selección Contratación Directa N° 04-2019-UNACH, cuyo objeto es la adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con Código N° 2347113: "Creación del servicio de investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH", se reunió con la finalidad de realizar la elaboración y aprobación de bases administrativas de la misma.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 13 de setiembre de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita aprobación de bases del Proceso de Selección Contratación Directa N° 04-2019-UNACH, cuyo objeto es la adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con Código N° 2347113: "Creación del servicio de investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH".

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las bases de la Contratación Directa N° 04-2019-UNACH, cuyo objeto es la contratación de bienes adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con Código N° 2347113: "Creación del servicio de investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

  
-----  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c  
Vicepresidencia Académica  
Viceprovincia de Investigación  
Administración  
Abastecimientos  
Archivo